



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA IDENTIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO II . FINES Y ACTIVIDADES.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO.

**SECCIÓN PRIMERA. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.
SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.
SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES.**

CAPÍTULO V. COMISIÓN EJECUTIVA.

CAPÍTULO VI. DIRECTOR GENERAL.

CAPÍTULO VII. DIRECTOR EJECUTIVO.

CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

**CAPÍTULO IX. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE
LOS BENEFICIARIOS.**

CAPÍTULO X. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1 *Denominación y naturaleza jurídica.*

1. La Fundación para la promoción de los valores y la identidad de Castilla y León, en adelante “la Fundación”, es una entidad constituida sin fines de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se establecen en este Estatuto, bajo el protectorado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Fundación se constituye por voluntad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y es una fundación pública integrada en el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, adscrita a la Consejería de la Junta de Castilla y León con competencias en materia de promoción e identidad institucional de la Comunidad.

Artículo 2 *Ámbito y domicilio.*

1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad de Castilla y León sin perjuicio de que pueda realizar fuera de éste cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

2. El domicilio de la Fundación radica en la calle Vinos de Rueda n.º 22 de Valladolid.
El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad de Castilla y León, mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 3 *Duración.*

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes. La Fundación comenzará sus actividades una vez haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 4 *Régimen jurídico.*

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales que le sean aplicables. Asimismo, el patronato podrá dictar normas complementarias de



interpretación y desarrollo de los presentes estatutos y de la voluntad fundacional para regular su organización o actividad.

Artículo 5 *Personalidad jurídica.*

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por la normativa de aplicación.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Artículo 6 *Beneficiarios.*

Será beneficiario de la Fundación el conjunto de la sociedad de Castilla y León. Asimismo, puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, física o jurídica, sin discriminación alguna, así como colectividades genéricas de personas, siempre que cumplan los requisitos que establezcan los correspondientes instrumentos normativos.

CAPÍTULO II . FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7 *Fines fundacionales.*

1. La Fundación tendrá como fin general la promoción de los valores y de la identidad de la Comunidad de Castilla y León.

2. Los fines específicos de la Fundación son los que se señalan a continuación, así como todos aquellos relacionados directamente con la consecución de su fin general:

- a) El afianzamiento de los derechos, principios y valores universales que configuran la personalidad de la Comunidad de Castilla y León como institución, en el marco de aquellos que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía establecen como superiores y esenciales.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

- b) La consolidación y el desarrollo de la convivencia democrática en Castilla y León mediante la promoción, la defensa, el conocimiento y la difusión de los valores en los que se asienta, en particular de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos.
- c) La proyección y divulgación de Castilla y León, de su historia, de sus características y de los valores que la caracterizan, identifican y singularizan.
- d) La proyección, expansión y difusión de la identidad institucional de Castilla y León como Comunidad Autónoma.
- e) La contribución al desarrollo de Castilla y León como comunidad histórica cultivando y favoreciendo sus potencialidades.
- f) La divulgación, exhibición, conservación y documentación del acervo histórico de Castilla y León.
- g) La integración de la identidad histórica de Castilla y León en una sociedad dinámica, cambiante y moderna.
- h) La conmemoración de los distintos acontecimientos que conforman y definen a Castilla y León como comunidad histórica, y la participación y colaboración en los organizados por otras instituciones públicas o privadas que incidan en la consecución de los fines de la Fundación.
- i) El fomento y la difusión de una imagen global y estructurada de la Comunidad.
- j) El establecimiento de relaciones de colaboración con otras entidades e instituciones, en especial con aquéllas con las que la Comunidad de Castilla y León tiene vínculos históricos y culturales.
- k) La promoción del conocimiento de la riqueza lingüística de la Comunidad de Castilla y León como pieza distintiva esencial de su identidad, así como su difusión en los ámbitos nacional e internacional.
- l) El impulso del conocimiento y el saber, como elementos ilustrativos de la identidad de Castilla y León.
- m) La contribución a la modernización y al desarrollo global de la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 8 *Actividades.*

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Prestar todo tipo de servicios para la promoción y divulgación de los valores y de la identidad de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Desarrollar la iniciativa, creación, administración y gestión de infraestructuras, recursos, instituciones, centros y establecimientos relacionados con los fines de la Fundación.
- c) Prestar servicios de información, documentación y asesoramiento y contribuir a la formación de personas que se dediquen profesional o habitualmente a las actividades incluidas en el ámbito de sus fines.
- d) Realizar contratos con empresas o cualesquiera otros instrumentos jurídicos de aplicación.
- e) Colaborar y participar en la constitución, actividades y órganos de gobierno de otras fundaciones, de universidades y de otras instituciones que contribuyan a la mejor realización de los fines de la Fundación, desarrollar programas de colaboración y cooperación y celebrar convenios a tal fin.
- f) Apoyar y desarrollar iniciativas de interés, la promoción, la comercialización y la gestión de planes de patrocinio y búsqueda de participación de entidades privadas, para la articulación de conmemoraciones y eventos.
- g) Participar, en el marco de la legislación vigente, en acciones conjuntas con la Administración del Estado, con otras Comunidades Autónomas, con regiones transfronterizas de Portugal y con otros países que compartan estrategias comunes.
- h) Diseñar y ejecutar campañas y participar en ferias y certámenes, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- i) Promover premios y distinciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y gestionar las actividades encaminadas a su concesión, así como crear marcas o distintivos de calidad.
- j) Programar, realizar y producir toda clase de programas de acción divulgativa, exposiciones públicas, actos culturales y espectáculos relacionados con los fines fundacionales.



- k) Colaborar con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y con las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León para la consecución de aquellos fines que sean comunes.
 - l) Participar en acciones coordinadas con organismos internacionales que incidan de forma positiva en la imagen de la Comunidad Autónoma y diseñar y coordinar actividades con las Casas Regionales y con las Comunidades Castellanas y Leonesas en el exterior.
 - m) Conceder subvenciones con arreglo a la normativa vigente.
 - n) En general, cualquier otra actividad que sea adecuada para la consecución de los fines de la Fundación.
2. La anterior enunciación de las actividades de la fundación, además de no tener carácter limitativo, no entraña obligatoriedad de atender a todas ni orden de prelación entre ellas.

Artículo 9 ***Libertad de actuación.***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 10 ***Órganos de la Fundación.***

1. Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y el Director General, subordinado al Patronato. En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se cree una Comisión Ejecutiva, también tendrá la consideración de órgano de gobierno subordinado al patronato.
2. El Patronato podrá acordar la creación, entre otros, de los siguientes órganos de carácter consultivo, sin funciones de gobierno:
 - a) Un Consejo Asesor de carácter general.



- b) Uno o varios comités asesores para cualquiera de las actividades particulares que desarrolle la Fundación, cuando sea oportuno por su relevancia o complejidad.
3. Los órganos de la Fundación, así como sus miembros, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de ésta.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO.

SECCIÓN PRIMERA. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

Artículo 11 *Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.*

El supremo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 12 *Composición.*

1. El patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de diecisiete.
2. Serán patronos:
 - a) El titular de la consejería competente en la materia de promoción e identidad institucional de la Comunidad, que será el presidente del patronato.
 - b) El titular de la secretaría general de la consejería prevista en la letra anterior, que será el vicepresidente del patronato.
 - c) El titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda.
 - d) El titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de cultura.
 - e) El titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de educación.
 - f) El titular de la dirección general competente en materia de relaciones institucionales.
 - g) El titular de la dirección general competente en materia de comunicación.
 - h) Las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León, cada una de las cuales designará su representante.



i) La Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, que designará su representante.

3. La designación de otros patronos corresponderá al Patronato.

4. El Patronato deberá designar un secretario de entre otros patronos el cual, por tanto, tendrá voz y voto.

5. El Patronato designará también un vicesecretario de la misma forma prevista en el apartado anterior, que sustituirá al secretario en los casos de vacante o ausencia.

Artículo 13 *Reglas para la sustitución de sus miembros, representación y delegación.*

1. En el caso de los patronos designados por razón del cargo que ocupan en la Administración Autonómica, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo. Igualmente, en relación a todos los patronos, podrá acudir a la posibilidad prevista en el apartado 2.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, salvo que actúe en su nombre la persona a la que corresponda legalmente la sustitución en el cargo por razón del que el Presidente es miembro del Patronato.

3. El secretario será sustituido por el vicesecretario y, en su defecto, por quien designe el patronato o, en caso de no hacerlo, por el patrono de menor edad de aquellos que lo son por ser titulares de un órgano directivo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14 *Gratuidad del cargo de patrono.*

El desempeño del cargo de patrono de la Fundación tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 15 *Cese como miembro del Patronato.*

1. Además de por las causas legalmente establecidas, recogidas en la normativa de aplicación, se establece como causa de cese el acuerdo de remoción, fundado en



grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación o conducta inmoral o ignominiosa, adoptado por el patronato en virtud del expediente incoado al miembro afectado.

2. Respecto de los patronos que lo son por razón de su titularidad de órganos directivos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el cese como titular del órgano en virtud del cual ostenta la condición de patrono supondrá el cese como tal.

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 16 *Convocatoria del Patronato.*

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria habrá de efectuarse mediante escrito que se remitirá a cada miembro del Patronato con una antelación mínima dos días hábiles, en la que se acompañará el orden del día.

3. En casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente. En este supuesto, la convocatoria se remitirá a los miembros del Patronato por vía electrónica o por cualquier otro medio que garantice la máxima celeridad y fiabilidad de la comunicación.

4. El Patronato podrá reunirse válidamente cuando, hallándose presentes todos sus miembros, acordaran por unanimidad celebrar sesión y fijasen de la misma forma el contenido de los puntos a tratar.

5. El orden del día del Patronato se fijará por el Presidente y deberá incluir también cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una cuarta parte, al menos, de los Patronos.

6. El Patronato sólo podrá adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad su modificación.

Artículo 17 *Constitución, asistencia y votaciones.*



1. El Patronato quedará válidamente constituido, en la primera convocatoria, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que, en ambos casos, al menos asistan el Presidente y el secretario y tres de los patronos designados por su cargo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. A las reuniones del Patronato podrá asistir el Director Administrativo de la Fundación así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz pero no voto.

3. El Patronato se podrá constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia. Cuando se decida su celebración de forma presencial podrá permitirse que los patronos que lo deseen asistan a distancia. En cualquier caso, las circunstancias de la celebración de la reunión se indicarán en la correspondiente convocatoria.

Para poder celebrar las reuniones a distancia, encontrándose los patronos en distintos lugares, es necesario que se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Estas previsiones también serán aplicables cuando celebrándose las reuniones en modo presencial se permita que uno o varios patronos asistan a distancia.

En cualquier caso, el Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes, reflejándolo en así en el acta.

Artículo 18 *Acuerdos del Patronato.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos salvo en los casos en que los presentes Estatutos prevean mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Los acuerdos del Patronato se registrarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.



3. Los acuerdos del Patronato no son públicos, salvo en aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico o en cuando lo decida el Patronato en algún supuesto concreto.
4. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato se efectuarán por el secretario con el visto bueno de presidente.
5. Cuando para la ejecución o instrumentación de los acuerdos no se hubiera otorgado delegación o apoderamiento, dicha ejecución o instrumentación podrá realizarla el secretario.

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES

Artículo 19 *Funciones del Patronato.*

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
- c) Examinar y aprobar la gestión, la memoria sobre las actividades de la Fundación, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la liquidación de los presupuestos.
- d) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen y disposición sobre bienes y derechos.
- e) Nombrar y cesar al Director Administrativo con sometimiento a los presentes Estatutos.
- f) Otorgar y revocar poderes para la representación de la fundación.
- h) Nombrar a los auditores de cuentas.
- i) Acordar la constitución de la Comisión Ejecutiva y designar a sus miembros.



j) Fijar las cuantías que en concepto de reembolso de gastos deban percibir los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

k) Interpretar los Estatutos y los reglamentos internos.

l) Aprobar las normas de desarrollo de los Estatutos.

m) Crear los comités asesores de cualesquiera actividades desarrolladas por la Fundación, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente, y designar a sus miembros de entre personas de reconocido prestigio en las materias afectadas.

n) El ejercicio de las funciones propias del órgano de contratación, sin perjuicio de que posteriormente puedan delegarse

o) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.

Artículo 20 *Funciones del Presidente y del Vicepresidente del Patronato.*

1. El Presidente del Patronato, además de las atribuidas expresamente en otros artículos de los Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la Fundación en las relaciones externas, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamiento que pudieran acordarse.

b) Proponer al Patronato la constitución y funciones de la Comisión Ejecutiva y de los comités asesores de cualesquiera actividades desarrolladas por la Fundación.

c) Convocar las reuniones del Patronato.

d) Presidir las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva; dirigir y ordenar sus debates; autorizar la asistencia a éstas de personas distintas de sus miembros; visar sus actas; proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos y velar por la observancia de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por las que se rige la Fundación.

e) Presentar al Patronato las propuestas realizadas, en uso de sus funciones, por el Director General de la Fundación.



f) Ejercer la alta dirección sobre el funcionamiento interno y externo de la Fundación y coordinar la actividad de los órganos subordinados al patronato), sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato.

g) Controlar la ejecución de los presupuestos y programas y, en general, de los acuerdos adoptados por el Patronato.

h) Representar en juicio a la entidad y ejercitar acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia en defensa de los derechos e interés de la Fundación.

i) Cumplir y hacer cumplir las normas de toda clase que afecten a la Fundación.

j) Disponer lo conveniente en casos de máxima urgencia sobre cualquier asunto que no fuere aconsejable diferir hasta que resuelva el órgano competente de la Fundación, dando cuenta de lo actuado y sometiéndolo a su ratificación, si fuera necesario, en la primera reunión que celebre dicho órgano.

k) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las Leyes y los presentes Estatutos o le delegue el Patronato.

2. El Vicepresidente desempeñará aquellas funciones de representación institucional de la Fundación que el Presidente le encomiende. Sustituirá además al Presidente en los términos señalados en el artículo 13.2 de estos estatutos.

Artículo 21 *Funciones de los Patronos.*

Los miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

Artículo 22 *Funciones del Secretario del Patronato.*

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodia y llevanza de la documentación del Patronato de la Fundación.
- b) Levantar actas de las reuniones del Patronato.
- c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.
- d) Cualquier otra función de carácter administrativo que le sea atribuida conforme a la legislación vigente.



Artículo 23 *Duración del mandato.*

Los patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes de los patronos que tienen la condición de persona jurídica podrán ser sustituidos por otros representantes en cualquier momento.

CAPÍTULO V. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 24 *Comisión Ejecutiva.*

1. Se podrá constituir por decisión del Patronato una Comisión Ejecutiva a la que podrá delegar todas o alguna de sus competencias, excepto las que establece la Ley como indelegables.
2. Dicha Comisión Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, podrá realizar los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del fin fundacional sin más limitaciones que las recogidas en la normativa que resulte de aplicación.
3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, elegidos de entre los patronos de la Fundación.
4. Serán Presidente y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva los que lo sean del Patronato.
5. Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato, que podrá no ser miembro de la Comisión Ejecutiva, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 25 *Convocatoria y acuerdos de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos asistentes y quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, teniendo en caso de empate voto de calidad el Presidente.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria por el Presidente, y adoptará cuantas medidas sean necesarias en relación con la actividad de la Fundación, proponiendo, en su caso, al Patronato la adopción de aquellas medidas que estime necesarias y que sean de la exclusiva competencia de éste.



3. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta, que firmará su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26 *Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, en virtud de la autorización contenida al efecto en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer aquellas funciones que el patronato le delegue, desempeñándolas siempre dentro de los límites y con las condiciones establecidos en dicha ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI. DIRECTOR GENERAL.

Artículo 27 *Director General de la Fundación.*

1. El Director General de la Fundación será el titular de la Dirección General competente en materia de relaciones institucionales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Corresponden al Director General de la Fundación las siguiente funciones:

- a) Elevar al Patronato los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- b) Representar a la Fundación por delegación del Presidente del Patronato.
- c) Presentar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.

CAPÍTULO VII. DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

Artículo 28 *Director Administrativo.*

1. El Directo Administrativo deberá ser una persona de reconocido prestigio profesional y preparación técnica suficiente para el ejercicio del puesto.

2. El puesto de Director Administrativo de la Fundación habrá de ser desempeñado en régimen de plena dedicación.



3. El puesto de Director Administrativo será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio, las actividades que ejerza en cumplimiento de sus funciones como Director Administrativo de la Fundación, y aquellas otras que autorice expresamente el Patronato.

Artículo 29 *Funciones.*

1. Serán funciones del Director Administrativo, entre otras:

- a) Desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, así como su gestión económico-financiera, bajo la dependencia del Patronato, del Presidente y del Director General, manteniendo con este último una especial relación de auxilio y subordinación.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto, el programa de actividades y la memoria de la Fundación.
- c) Informar sobre los asuntos que afecten a su ámbito de actuación que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato.
- d) Asesorar e informar permanentemente al Presidente del Patronato y al Director General de la Fundación.
- e) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, mediante apoderamiento del Patronato, los acuerdos adoptados por dicho órgano.
- f) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales de su responsabilidad.
- g) Llevar el inventario de bienes de la Fundación.
- h) Llevar a cabo el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales, tributarias, mercantiles y laborales de la Fundación.
- i) Cualquier otra que el Patronato le encomiende.

2. El acuerdo de creación de la Comisión Ejecutiva determinará cuáles de las funciones mencionadas anteriormente se ejercerán previo informe de ésta. Dicho acuerdo especificará los supuestos en que el informe tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30 *Patrimonio de la Fundación.*



1. El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a su dotación.
2. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio se destinarán, conforme a la normativa de aplicación, a los fines de la Fundación.

Artículo 31 *Inventario.*

Se llevará un inventario, bajo la responsabilidad del Patronato o de la persona en quien éste delegue, en el que se hará constar la descripción de cada uno de los bienes pertenecientes al patrimonio de la Fundación, que asimismo deberán figurar a nombre de la Fundación en el Registro de Fundaciones o cualesquiera otros registros cuando ello corresponda. En un anexo se relacionarán también los bienes inmuebles cedidos en uso por la Entidad Fundadora.

Artículo 32 *Custodia y depósito del patrimonio.*

1. Los fondos de la Fundación, mientras no sean aplicados a sus fines, se depositarán en cuentas a su nombre en la entidad bancaria que, a estos efectos, designe el Patronato.
2. Los demás bienes, así como los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el patronato o por las personas o entidades en quien este delegue.

CAPÍTULO IX. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 33 *Programación de la actividad y aplicación de los recursos.*

1. El Patronato, con arreglo a la ley, elaborará anualmente el programa de actividades de la Fundación y un estudio económico que acredite que puede darle cumplimiento.



2. Al menos el 70% de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Artículo 34 *Inversión del patrimonio de la Fundación.*

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Artículo 35 *Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 36 *Determinación de los beneficiarios.*

1. Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de éstos se realizará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los distintos aspirantes, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



Artículo 37 *Publicidad de las actividades.*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.

Artículo 38 *Gestión económico-financiera.*

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. En particular, la Fundación deberá someterse a las normas presupuestarias y de control financiero previstas en la normativa reguladora de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y a todas las que le sean de aplicación en cada momento.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato realizará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, así como su Plan de actuación, remitiendo un ejemplar al Protectorado para su constancia en éste.
4. La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.
5. En los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos que deberán remitirse al Protectorado:
 - a) Inventario patrimonial de la Fundación.
 - b) Balance de situación.
 - c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
 - d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en los órganos de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y



de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 39 *Modificación de los Estatutos.*

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de ésta. Igualmente, deberá acordarse la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos.
2. La propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación es competencia del Presidente del Patronato.
3. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Patronato, por mayoría absoluta de los miembros del patronato. Dicha modificación se comunicará al Protectorado de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación vigente.

Artículo 40 *Absorción de otras entidades.*

1. El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, puede acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.
2. El acuerdo de absorción debe comunicarse al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el nuevo texto de los Estatutos.
3. Si los Patronatos no se oponen en la forma prevista en la Ley, los patronos podrán realizar las actuaciones necesarias para materializar la absorción, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 41 *Fusión de la Fundación.*

1. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones



que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

2. Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

3. Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para materializar la fusión, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 42 Extinción y liquidación.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

2. El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones: confección del inventario y balance de situación de la Fundación a fecha de inicio del procedimiento de liquidación; finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordarse la extinción; nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas; cobro de créditos pendientes; cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido, y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.

3. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la fundación pública en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones. Los bienes y derechos resultantes se destinarán a la consejería competente en materia de promoción e identidad institucional de la Comunidad.

4. La Administración General de la Comunidad quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la fundación pública a la fecha de su extinción, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

5. No obstante, de existir en el patrimonio fundacional bienes aportados por otras entidades ajenas al sector público autonómico, el órgano o entidad liquidadora determinará su devolución a dichas entidades con la consiguiente subrogación en las relaciones jurídicas inherentes a aquéllos o, de concurrir la expresa voluntad de estas, su inclusión dentro de la cesión o integración.